

Información general

El **Reglamento n.º 1896/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, permite a los acreedores satisfacer sus demandas pecuniarias civiles y comerciales no impugnadas con arreglo a un procedimiento uniforme y basado en formularios normalizados.

El Reglamento es aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea con excepción de Dinamarca.

No es necesario comparecer ante un tribunal; basta presentar la solicitud. A partir de ese momento, el trámite sigue su curso y no es necesario ninguna otra gestión o intervención del demandante.

El Reglamento contempla seis tipos de [formularios](#).

¿No sabe si en su caso debe recurrir al requerimiento europeo de pago o al proceso europeo de escasa cuantía? El asistente de la página [Formularios en línea](#) le ayudará a decidir.

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece información sobre la aplicación del Reglamento y proporciona una herramienta de fácil manejo para cumplimentar los formularios.

Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.

Enlaces relacionados

[Guía práctica para la aplicación del Reglamento relativo al proceso monitorio europeo](#)  (5802 Kb) 

[Web ARCHIVADA del ATLAS Judicial Europeo \(cerrada el 30 de septiembre de 2017\)](#)

Última actualización: 01/04/2022

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Requerimiento europeo de pago - Bélgica**Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes**

Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales competentes para expedir un requerimiento europeo de pago, tienen competencia material y territorial con arreglo al Código Judicial y Procesal belga (*Code judiciaire / Gerechtelijk wetboek*) los jueces de paz (*juges de paix / vrederechter*), los tribunales de primera instancia (*tribunaux de première instance / rechtbanken van eerste aanleg*), los tribunales de lo mercantil (*tribunaux de l'entreprise / ondernemingsrechtbanken*) y los tribunales de lo laboral (*tribunaux du travail / arbeidsrechtbanken*).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En función de las circunstancias concretas del asunto, en Derecho belga, pueden utilizarse varios medios de recurso para obtener la revisión de una resolución:

- En primer lugar, el artículo 1051 del Código judicial da la posibilidad de recurrir una sentencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3 de dicho Código. Esto se aplica a las sentencias contradictorias y a las sentencias en rebeldía.

- En segundo lugar, el artículo 1048 del Código judicial ofrece la posibilidad de oponerse a la sentencia dictada en rebeldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3, de dicho Código.

- En lo que se refiere a las sentencias que ya han adquirido fuerza de cosa juzgada, dictadas por los tribunales civiles y los tribunales penales que decidan sobre cuestiones civiles, puede presentarse una demanda civil, en determinadas circunstancias previstas en el artículo 1133 del Código judicial, en un plazo de 6 meses a partir del descubrimiento de la causa invocada, a fin de que se retiren dichas sentencias.

Los plazos para recurrir, oponerse o interponer una demanda civil, indicados anteriormente, son válidos:

- sin perjuicio de los plazos previstos en las disposiciones imperativas supranacionales e internacionales;

- sin perjuicio de la posibilidad ofrecida por el artículo 50 del Código Judicial para prorrogar el plazo establecido so pena de prescripción en determinadas condiciones establecidas por la ley;

- sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el principio general de Derecho, confirmado en varias ocasiones por el Tribunal de Casación belga, según el cual los plazos establecidos para la realización de un acto se prorrogarán en favor de la parte que un caso de fuerza mayor haya imposibilitado para realizar antes de la expiración del plazo.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

De conformidad con esta disposición, los medios de comunicación aceptados y que los tribunales pueden utilizar se limitan, en Bélgica, a la **presentación directa** del formulario de demanda A que figura en el anexo I, acompañado de los justificantes, en la secretaría del tribunal competente Y al **envío por correo certificado** de dicho formulario al tribunal competente, acompañado de los documentos justificativos.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En lo que respecta al artículo 21, apartado 2, letra b), Bélgica no admite **ninguna lengua distinta** de la lengua oficial o de una de las lenguas oficiales del lugar de ejecución, de acuerdo con el Derecho nacional belga.

Última actualización: 28/07/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Bulgaria**Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes**

Las solicitudes de aplicación del proceso monitorio europeo se presentarán ante el tribunal provincial con jurisdicción o bien sobre el territorio en el que se encuentre el domicilio permanente o la dirección registrada del deudor, o bien sobre el lugar de ejecución. (art. 625, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil)

Cuando sea posible, la parte demandada podrá oponer una excepción por incompetencia territorial, pero deberá hacerlo a más tardar en el momento de oponer la excepción. (art. 625, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil)

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento se rige por el artículo 626a de la Código de Procedimiento Civil:

Art. 626a (1) La parte demandada podrá solicitar la revisión de los requerimientos europeos de pago con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 ante el tribunal de apelación competente.

La solicitud de revisión se presentará en el plazo de treinta días a partir o bien de la fecha en que el demandado haya tenido conocimiento efectivo del contenido del requerimiento, o bien del momento en el que hayan dejado de darse las circunstancias indicadas el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento.

El tribunal enviará una copia de la solicitud a la otra parte, que podrá replicar en el plazo de una semana a partir de la recepción.

La solicitud se examinará a puerta cerrada. Si el órgano jurisdiccional lo estima oportuno podrá examinar la solicitud en sesión pública.

La resolución del órgano jurisdiccional no podrá ser objeto de recurso.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Son de aplicación los métodos de notificación y traslado contemplados en el Código Procesal Civil.

El artículo 38 regula la dirección a efectos de notificaciones y traslados:

«Artículo 38

1. La notificación o el traslado se efectuarán en la dirección indicada en autos.
2. También se podrán efectuar en la dirección de correo electrónico elegida por la parte interesada a través de:
 - 1) el portal único de e-Justicia;
 - 2) un servicio de entrega electrónica certificada en el sentido del artículo 3, apartado 37, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73; en lo sucesivo denominado "Reglamento (UE) n.º 910/2014").
3. Cuando la parte no hubiere elegido una opción de notificación y traslado de las contempladas en el apartado 2, pero la parte hubiere indicado una dirección de correo electrónico, la notificación o el traslado se efectuarán en la dirección indicada.
4. El consentimiento para que se efectúen la notificación o el traslado con arreglo a los apartados 2 y 3 podrá revocarse en cualquier momento, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya practicadas.
5. Cuando la notificación o el traslado contemplados en los apartados 1 a 3 no pudieren efectuarse, se efectuarán en la residencia actual de la parte en Bulgaria o, de no conocerse, en el domicilio declarado.
6. La parte interesada podrá indicar una dirección de correo electrónico a efectos de la notificación o el traslado a un perito, a un testigo o a un tercero obligado a presentar un documento que obrare en su poder.».

El artículo 38 *bis* establece que la persona que presente un documento procesal en formato electrónico debe comunicar una dirección de correo electrónico para la notificación del acuse de recibo electrónico y del resultado del examen técnico del documentado presentado. Al presentar un documento procesal en formato electrónico, el interesado puede dar su consentimiento a recibir las notificaciones y traslados del órgano jurisdiccional en la instancia en cuestión o en todas las instancias por vía electrónica. Quien presente un documento procesal en el portal único de e-Justicia da su consentimiento a recibir las notificaciones, traslados, comunicaciones, citaciones y escritos procesales del órgano jurisdiccional competente en cualquier instancia. El consentimiento puede revocarse en cualquier momento, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya practicadas.

La notificación y el traslado que se deban efectuar a las entidades de crédito y financieras, incluidas las encargadas del cobro de deudas a consumidores, las compañías de seguros y reaseguros, las empresas que suministran energía, agua o gas o prestan servicios postales, de comunicaciones electrónicas o de alcantarillado, los notarios y los agentes judiciales privados solo se efectúan, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38, apartado 2, en una dirección de correo electrónico que ellos mismos indiquen (artículo 50, apartado 5, del Código Procesal Civil).

La notificación o el traslado a un abogado se efectúan a través del portal único de e-Justicia o en el lugar en el que tenga su oficina (artículo 51, apartado 1, del Código Procesal Civil).

La notificación o el traslado a organismos del ejecutivo o entidades locales solo se efectúan, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38, apartado 2, a una dirección de correo electrónico que ellos mismos indiquen (artículo 52, apartado 2, del Código Procesal Civil).

Con arreglo al artículo 42, la notificación o el traslado se efectúan por medio de un funcionario del órgano jurisdiccional, por correo postal o por servicio de mensajería certificado con acuse de recibo. Si no existe una sede judicial en el lugar de notificación o traslado, se pueden efectuar a través del ayuntamiento o la entidad local.

A petición de parte, el órgano jurisdiccional puede ordenar que las notificaciones y traslados se efectúen mediante agente judicial privado. Los gastos del agente judicial privado corren a cargo de la parte interesada.

Cuando la notificación o el traslado no se efectúen por ninguno de los métodos anteriores, así como en caso de catástrofes, accidentes y otras circunstancias imprevistas, el órgano jurisdiccional puede ordenar excepcionalmente que la notificación o el traslado lo efectúe un funcionario del órgano jurisdiccional por teléfono, correo electrónico, télex, fax o telegrama.

Las modalidades de notificación y traslado se establecen en el artículo 43 del Código Procesal Civil:

«Artículo 43

1. Las notificaciones o traslados se comunicarán personalmente o a través de otra persona.
2. El órgano jurisdiccional podrá ordenar que la notificación o el traslado se practique mediante la incorporación del documento a los autos o mediante la colocación en la puerta o el buzón de la dirección del destinatario.
3. El órgano jurisdiccional podrá ordenar la notificación o el traslado mediante edicto.».

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La República de Bulgaria acepta los requerimientos europeos de pago acompañados de una traducción al búlgaro.

Última actualización: 01/08/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Chequia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En la República Checa, las normas aplicables para determinar los órganos jurisdiccionales competentes para dictar resoluciones en el marco del proceso monitorio son las normas generales de competencia en materia civil contenidas en la Ley n° 99/1963 («Ley de Enjuiciamiento Civil»).

La competencia material se rige por lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la competencia territorial por sus artículos 84 a 89 *bis*.

Habida cuenta del tipo de asuntos de que se trata, los órganos jurisdiccionales con competencia material serán, por lo general, los tribunales de distrito, mientras que el criterio para determinar la competencia territorial será, en principio, el lugar de residencia o el domicilio social del demandado.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El órgano jurisdiccional competente para resolver los procedimientos de revisión es el que haya dictado sentencia en primera instancia.

Ese órgano jurisdiccional debe aplicar directamente el artículo 20 del Reglamento. Puede interponerse recurso contra las decisiones denegatorias de las solicitudes de revisión.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El artículo 42 de la Ley de Enjuiciamiento Civil considera aceptables los medios de comunicación siguientes:

(a) correo electrónico con firma electrónica avanzada conforme a la Ley 227/2000, de firmas electrónicas, modificada;

(b) correo electrónico sin firma electrónica avanzada;

(c) fax.

Las notificaciones efectuadas con arreglo a las letras b) y c) deberán ir seguidas, en un plazo de tres días, del envío de los impresos originales, en cuyo defecto el órgano jurisdiccional no podrá tomar dichas comunicaciones en consideración.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La única lengua aceptada por la República Checa es la lengua checa.

Última actualización: 11/12/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Alemania

Observación preliminar

Las disposiciones detalladas sobre la aplicación en Alemania del Reglamento por el que se establece un proceso monitorio europeo se especifican en la Ley de mejora de la notificación de documentos y la ejecución de las reclamaciones transfronterizas.

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El juzgado de primera instancia (*Amtsgericht*) de Wedding, en Berlín, es competente para toda Alemania. Sus datos de contacto son los siguientes:

Amtsgericht Wedding

13343 Berlin

Tel: +49 (0)30 90156 - 0

Fax: +49 (0)30 90156 - 203

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El Tribunal de lo Civil y Penal de Wedding es el órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso monitorio.

De los recursos ulteriores conoce el órgano jurisdiccional al que el recurrente haya atribuido competencia internacional. De saberse incompetente, dicho órgano jurisdiccional puede inhibirse en favor del órgano jurisdiccional alemán con competencia internacional. La competencia general se rige, por lo general, por el instrumento normativo de la UE correspondiente, por ejemplo, el Reglamento (CE) n.º 1215/2012.

El ámbito y el desarrollo del procedimiento de revisión se regulan pormenorizadamente en el artículo 20 del Reglamento. La Ley dispone que el demandado debe demostrar de manera fehaciente los hechos que, a su juicio, justifiquen la nulidad del requerimiento europeo de pago. El órgano jurisdiccional alemán con jurisdicción resuelve mediante auto no recurrible. Si el órgano jurisdiccional declara el requerimiento europeo de pago nulo y sin efecto, concluye el proceso a que se refiere el Reglamento.

Como excepción, de conformidad con el artículo 46 *ter*, apartado 2, del Código Procesal Laboral (*Arbeitsgerichtsgesetz*), en asuntos laborales la competencia internacional corresponde al tribunal de lo laboral (*Arbeitsgericht*) que sería competente en un proceso declarativo (*Urteilsverfahren*).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La petición de requerimiento europeo de pago puede presentarse en papel o por vía electrónica, si el órgano jurisdiccional competente admite también esa vía. El Tribunal de lo Civil y Penal de Wedding admite que se presenten estas peticiones por vía electrónica; a tal fin, es necesario un programa informático específico. Se ofrece información adicional al respecto en el enlace siguiente: <https://service.berlin.de/dienstleistung/327380/>.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La única lengua aceptada es el alemán.

Última actualización: 08/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Estonia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En Estonia, los tribunales locales adecuados son competentes para tramitar el procedimiento del requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Se puede impugnar un requerimiento europeo de pago, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 489 *bis* del [Código Procesal Civil](#) (*tsiviilkohtumenetluse seadustiku*), recurriendo la resolución judicial de la que deriva. El recurso debe presentarse en el tribunal de primera instancia que expidió el requerimiento europeo de pago. La resolución subsiguiente puede recurrirse ante el tribunal de apelación (*ringkonnakohus*) territorialmente competente.

Excepcionalmente y a instancia de parte, cuando se evidencian nuevas pruebas, también puede presentarse al Tribunal Supremo (*Riigihokus*) una solicitud de revisión de una resolución judicial firme, con arreglo al procedimiento dispuesto en el capítulo 68 del Código Procesal Civil.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación permitidos en el requerimiento europeo de pago y aceptados por los órganos jurisdiccionales estonios son la entrega en mano y la transmisión postal, por fax o electrónica, con arreglo a los requisitos de formato y a la normativa establecidos en la Ley de enjuiciamiento civil. En un Reglamento adoptado por el Ministerio de Justicia se disponen normas más detalladas para la presentación de documentos electrónicos a los tribunales y los requisitos de formato de los documentos.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b) del Reglamento, Estonia acepta la ejecución de requerimientos europeos de pago si estos están redactados en estonio o inglés, o acompañados de una traducción al estonio o al inglés.

Última actualización: 17/03/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Irlanda

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El Tribunal Superior (*High Court*) es competente para expedir el requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El Tribunal Superior es competente en materia de revisión.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Correo postal y fax.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Irlandés e inglés.

Última actualización: 15/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Grecia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

La autoridad competente para dictar órdenes de pago por lo que respecta a las reclamaciones que sean competencia del juzgado de paz, es decir, para aquellas que no superen los veinte mil (20 000) euros, es el juez de paz; mientras que para las reclamaciones que superen los veinte mil (20 000) euros, es competente el juez único de primera instancia.

Sin embargo, por lo que respecta a las diferencias específicas por alquileres, el juez de paz es competente para dictar órdenes de pago si el alquiler acordado no supera los seiscientos (600) euros; pero si el alquiler acordado supera los seiscientos (600) euros, es competente el juez único de primera instancia.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento de revisión debe iniciarse presentando una objeción contra la orden de pago ante el juez de paz o el juez único de primera instancia que dictó la orden de pago.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento debe presentarse en la secretaría del tribunal competente por escrito. Asimismo, puede presentarse mediante correo electrónico, por medio de la plataforma electrónica e-codex, o a través de la plataforma para la presentación electrónica de documentos judiciales, cuando estos medios estén disponibles.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua aceptada es el griego.

Última actualización: 01/12/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - España

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Juzgados de primera instancia.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

La revisión prevista en el artículo 20.1 del Reglamento se tramitará a través del procedimiento de rescisión de sentencias firmes a instancia del demandado rebelde (art. 501 y siguientes Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, LEC). La revisión prevista en el artículo 20.2 podrá tramitarse por medio del incidente de nulidad de actos judiciales (art. 238 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial). En ambos casos serán competentes los Juzgados de primera instancia.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El formulario de demanda podrá presentarse directamente, por correo postal o por fax.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Español.

Última actualización: 26/12/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Francia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para expedir un requerimiento europeo de pago son los jueces de protección (*juges des contentieux de la protection*) o los jueces decanos de los tribunales de primera instancia (*tribunaux judiciaires*) o las secciones locales de los tribunales de primera instancia (*tribunaux de proximité*) o los jueces decanos de los tribunales mercantiles (*tribunaux de commerce*), dentro de los límites de la competencia atribuida a dichos órganos jurisdiccionales.

Cuando el Reglamento (CE) del Consejo n.º 44/2001, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, no designa el órgano jurisdiccional territorialmente competente, sino los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro, el órgano jurisdiccional territorialmente competente es el del lugar de residencia del demandado o demandados.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Las normas que regulan el procedimiento de reconsideración en casos excepcionales, establecidas en el artículo 20 del Reglamento, son idénticas a las aplicables al procedimiento de oposición. A efectos de reconsideración, la demanda debe presentarse ante el tribunal que haya expedido el requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La solicitud de requerimiento europeo de pago puede enviarse al tribunal por correo postal o electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En virtud del artículo 21, apartado 2, letra b), se aceptarán las siguientes lenguas: francés, inglés, alemán, italiano y español.

Última actualización: 13/09/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Croacia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El órgano jurisdiccional competente para conocer sobre las solicitudes de emisión y revisión de los requerimientos europeos de pago y sobre las solicitudes de confirmación de su carácter ejecutorio es cualquier tribunal municipal (*općinski sud*) o tribunal de lo mercantil (*trgovački sud*) en asuntos que sean competencia de los tribunales mercantiles, según el domicilio o el lugar habitual de residencia o el domicilio social del demandado.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El órgano jurisdiccional se pronuncia sobre las solicitudes de revisión de los requerimientos europeos de pago. Sus resoluciones no pueden ser recurridas.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los formularios y demás solicitudes o declaraciones han de presentarse por escrito, por fax o correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

El requerimiento europeo de pago debe ir acompañado de una traducción jurada al croata.

Última actualización: 04/03/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Italia

En lo que atañe a la información que los Estados miembros deben comunicar a la Comisión Europea a más tardar el 12 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, se adjunta un cuadro de correspondencias entre las disposiciones de la Unión y las disposiciones nacionales vigentes.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento, se ha tenido en cuenta que algunos créditos derivados de obligaciones extracontractuales pueden entrar en su ámbito de aplicación.

Por lo que respecta, en particular, al artículo 29, apartado 1, letra b), es preciso distinguir entre los supuestos previstos en el mencionado artículo 20, según dependan de su apartado 1 o 2, por cuanto los primeros se refieren a los casos de remisión del proceso por causa no imputable, mientras que los segundos se refieren a la expedición errónea del requerimiento europeo de pago o a la existencia de circunstancias extraordinarias, como, por ejemplo, el dolo de parte.

En la primera serie de supuestos, la normativa aplicable se refiere, por tanto, la oposición tardía al requerimiento de pago prevista en el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil italiana, que debe instarse ante el juez que, actuando como órgano unipersonal, haya dictado el requerimiento. El supuesto es homogéneo y se aplicará de forma extensiva, en el entendido de que corresponde al órgano jurisdiccional resolver sobre la aplicabilidad del plazo previsto en el último párrafo del artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la medida en que se refiera al artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento.

En la segunda serie de supuestos, en cambio, la solución que puede adoptarse, en el estado de cosas actual, es una citación ordinaria o, en su caso, un recurso ante el órgano jurisdiccional de primera instancia competente, entendiéndose que incumbe a dicho órgano jurisdiccional determinar si procede aplicar las reglas de competencia nacionales o las establecidas por el Reglamento.

En cuanto a los medios de comunicación a que se refiere el artículo 29, apartado 1, letra b), del Reglamento, que debe leerse en relación con el artículo 7, apartado 5, se ha decidido, para las comunicaciones actuales, limitarse a la remisión por correo postal, dado que la utilización de otros medios de comunicación, especialmente electrónicos, requiere el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias italianas en la materia, según las cuales debe tratarse de medios de que dispongan los órganos jurisdiccionales interesados.

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para el procedimiento monitorio europeo son los indicados a continuación.

El juez de paz para los litigios de cuantía igual o superior a:

- 1) 10 000 EUR, como regla general;
- 2) 25 000 EUR para los litigios referentes a la reparación de los daños causados por la circulación de vehículos y buques, en los casos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra d), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

El juez de paz es competente para los litigios sobre indemnizaciones, cualquiera que sea su cuantía, relativos a las relaciones entre propietarios o poseedores de inmuebles de uso residencial civil en materia de emisiones de humo o emanaciones de calor, ruido, vibraciones u otras propagaciones que superen el umbral normalmente permitido, de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero, punto 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil italiana, en los casos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra d), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

El juez de paz es competente, asimismo, para conocer de los litigios relativos a los intereses o gastos accesorios resultantes del pago tardío de las cantidades adeudadas en concepto de seguridad social o de asistencia social.

La jurisdicción civil ordinaria o el tribunal de apelación que resuelve en primera y última instancia son competentes en los demás casos y en todas las materias que sean de su competencia exclusiva en virtud de la legislación italiana.

En particular, en las materias no excluidas por el artículo 2 del Reglamento, es competente la jurisdicción civil ordinaria en los siguientes casos:

- 1) demandas en materia de arrendamientos rústicos (de conformidad con el artículo 9 de la Ley n.º 29, de 14 de febrero de 1990, son competentes las salas especializadas en asuntos agrarios de la jurisdicción ordinaria);
- 2) demandas en materia de patentes y marcas (de conformidad con el artículo 1 y siguientes del Decreto legislativo n.º 168, de 27 de junio de 2003, en su redacción más reciente, son competentes las salas especializadas en asuntos empresariales de la jurisdicción ordinaria);
- 3) demandas de con arreglo al Derecho de la navegación, en particular cuando los daños son causados por colisiones entre buques, por los buques durante las operaciones de anclaje y amarre y por cualquier maniobra en los puertos o lugares de fondeo, por el uso de mecanismos de carga y descarga y la manipulación de la carga en el puerto y por los buques en las redes y otros aparejos de pesca; las dietas y las indemnizaciones por asistencia, salvamento y rescate; el reembolso de gastos y primas de evacuación de pecios, de conformidad con el artículo 589 del Código de la navegación;
- 4) causas y procedimientos relativos a los contratos públicos de obras, de servicios o de suministros a escala de la UE, cuando una de las sociedades mencionadas en el artículo 3 modificado del Decreto legislativo n.º 168, de 27 de junio de 2003, sea parte en dichos contratos o participe en el consorcio o agrupación temporal de empresas al que se hayan adjudicado los contratos, es competente la jurisdicción ordinaria (también en este caso son competentes las salas especializadas en asuntos empresariales de la jurisdicción ordinaria, conforme al artículo 3 del Decreto legislativo n.º 168, de 27 de junio de 2003). Además, el tribunal de apelación es competente en las materias no excluidas por el artículo 2 del Reglamento, como órgano jurisdiccional de primera y última instancia, por lo que respecta a las demandas de indemnización de los daños causados por los acuerdos que restringen la competencia y los abusos de posición dominante (artículo 33, párrafo segundo, de la Ley n.º 287, de 10 de octubre de 1990).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

De conformidad con el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil italiana, el órgano jurisdiccional competente para la revisión contemplada en el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 y para el procedimiento correspondiente será el que haya expedido el requerimiento europeo de pago. El órgano jurisdiccional competente para la revisión contemplada en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 y para el procedimiento correspondiente es el juez ordinario competente para expedir el requerimiento europeo de pago, al que se debe recurrir de conformidad con las normas comúnmente aplicables.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación aceptados a los fines del proceso monitorio europeo establecido por el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 son los servicios postales.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua admitida es el italiano.

Última actualización: 24/03/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Chipre

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Son competentes los siguientes órganos jurisdiccionales: todos los tribunales de primera instancia de la República de Chipre que actúan en los cuatro distritos administrativos controlados por el Estado legítimo de la República de Chipre, a saber, Nicosia, Lemesos, Larnaca Amohostos y Paphos. La competencia de los jueces está regulada en la Ley judicial (14/60) y depende del rango jerárquico que ocupa cada juez: juez de distrito, juez decano de distrito y presidente de tribunal de distrito.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento de recurso se regula en las reglamentaciones de procedimiento civil y se basa fundamentalmente en las alegaciones escritas de las partes en litigio. En casos excepcionales, si el tribunal lo estima necesario, se admite el examen de testigos además de las alegaciones escritas y las declaraciones juradas. Los tribunales competentes son los mencionados en la letra a).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación admitidos a efectos del proceso monitorio europeo, disponibles en los tribunales, son: presentación en mano de la demanda en el registro del tribunal, envío de la demanda por correo o por cualquier otro medio de comunicación como fax o correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua admitida en los tribunales es el griego. No obstante, a efectos del Reglamento, se admite el inglés por ser una lengua también utilizada en Chipre.

Última actualización: 12/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Letonia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para dictar un requerimiento europeo de pago son los tribunales de distrito o locales [*rajona (pilsētas) tiesas*], que son los tribunales de primera instancia en materia civil. El tribunal de distrito o local en concreto es, por lo general, el competente en el lugar de residencia declarado (*deklarētā dzīvesvieta*) del demandado o, si el demandado no tiene un lugar de residencia declarado, en el domicilio (*dzīvesvietas adrese*) o la sede social del demandado (*juridiskā adrese*). Puede consultarse una lista de tribunales [aquí](#).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

La sección 485.1(1)(1) de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que una solicitud de revisión de un requerimiento europeo de pago emitido por un tribunal de distrito o local puede presentarse al tribunal regional (*abgabaltiesa*) que proceda. Existen cinco tribunales regionales competentes en materia civil. La competencia territorial de cada uno de ellos engloba la de varios tribunales de distrito o locales. Puede consultarse una lista de tribunales [aquí](#).

La solicitud de revisión de un requerimiento debe presentarse en el plazo de 45 días desde la fecha en que la persona conozca las circunstancias en las que se base la revisión en virtud del Derecho de la Unión Europea al que se refiere el párrafo primero de la sección.

Las solicitudes que no indiquen los motivos para la revisión en virtud del Reglamento serán inadmitidas y devueltas al solicitante. El tribunal también se negará a tomar en consideración las solicitudes reiterativas, salvo que los motivos que las sustenten sean distintos. Contra la decisión del órgano jurisdiccional a este respecto podrá presentarse un recurso complementario (*blakus sūdzība*).

Las solicitudes de revisión de un requerimiento se dirimen en procedimientos por escrito. Si, al tomar en consideración la solicitud, el tribunal regional considera que se cumplen las condiciones para revisar el requerimiento, lo anulará de pleno derecho y remitirá de nuevo el asunto al tribunal de primera instancia para que lo reexamine.

Si el tribunal regional considera que los fundamentos en los que se basa la solicitud no justifican una revisión del requerimiento, la solicitud será rechazada. Contra la decisión del órgano jurisdiccional podrá presentarse un recurso complementario. El procedimiento de presentación y examen de los recursos complementarios de este tipo se establece en el capítulo 55 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Puede consultarse una traducción de la Ley al inglés [aquí](#).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los documentos para el órgano jurisdiccional deben presentarse en papel, ya sea por correo o en mano. Los documentos destinados al órgano jurisdiccional también pueden presentarse por vía electrónica, a través del portal [e-lietas portāls](#) o enviándolos a la dirección de correo electrónico del órgano jurisdiccional. Los documentos presentados por vía electrónica deben firmarse con una firma electrónica segura reconocida en Letonia [una firma electrónica cualificada en el sentido del artículo 3, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 910/2014].

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Los requerimientos europeos de pago deben redactarse en la lengua nacional, el letón, o traducirse a ella.

Última actualización: 25/06/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Lituania

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Con arreglo al artículo 20 de la Ley, las solicitudes de requerimiento europeo de pago se presentarán según las normas jurisdiccionales dispuestas en la Ley de enjuiciamiento civil de la República de Lituania (Diario oficial, 2002, n.º 36- 1340) (en los casos en que el importe de la suma reclamada sea inferior a LTL 100 000, en el tribunal de distrito; en los casos en que el importe de la suma reclamada sea superior a LTL 100 000, en el tribunal regional). Tras examinar la solicitud, el tribunal correspondiente será competente para dictar un requerimiento europeo de pago;

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Con arreglo al artículo 23 de la Ley, el tribunal que admita el requerimiento de pago examinará el fundamento del mismo a la luz del artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento n.º 1896/2006. Si admite la solicitud de revisión del requerimiento europeo de pago, el tribunal remitirá al demandante copias de la solicitud junto con sus anexos y comunicará a este que debe presentar una respuesta escrita a la solicitud en el plazo de los catorce días siguientes al envío de la demanda. El tribunal examinará la solicitud de revisión del requerimiento europeo de pago en procedimiento escrito dentro de los catorce días siguientes al plazo de la respuesta y resolverá según una de las opciones contempladas en el artículo 20, apartado 3, del Reglamento n.º 1896/2006.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

En los casos de expedición de requerimientos europeos de pago, los documentos procesales se entregarán en mano al tribunal o se remitirán por correo.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua aceptada es el lituano.

Última actualización: 07/04/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Luxemburgo

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Son competentes para expedir un requerimiento europeo de pago:

1. el presidente del Tribunal de Distrito, o el juez que lo sustituya, cuando el importe de la petición sea superior a 15 000 EUR;
2. el juez de paz, cuando el importe de la petición sea de hasta 15 000 EUR;
3. el presidente del Tribunal Laboral, o el juez que lo sustituya, independientemente del importe de la petición, cuando se trate de litigios referentes: a los contratos de trabajo, a los contratos de aprendizaje y a los regímenes complementarios de pensión que se concluyen entre los empresarios, por una parte, y sus trabajadores, por otra, incluidos los litigios planteados una vez finalizado el compromiso; a las prestaciones del seguro de insolvencia previsto en el capítulo V de la Ley de 8 de junio de 1999, relativa a los regímenes complementarios de pensión que se concluyen entre el organismo contemplado en el artículo 21 o una compañía de seguros de vida como se contempla en el artículo 24, apartado 1, de dicha Ley, por una parte, y los trabajadores, antiguos trabajadores y causahabientes, por otra.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Son competentes para pronunciarse sobre el escrito de oposición y la solicitud de revisión:

1. el Tribunal de Distrito, cuando el requerimiento europeo de pago haya sido expedido por el presidente del Tribunal de Distrito, o por el juez que lo sustituya;
2. el juez de paz director, o el juez que lo sustituya, cuando el requerimiento europeo de pago haya sido expedido por un juez de paz;
3. el Tribunal Laboral, cuando el requerimiento europeo de pago haya sido expedido por el presidente del Tribunal Laboral, o por el juez que lo sustituya.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Luxemburgo acepta como medio de comunicación la vía postal.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Luxemburgo acepta las lenguas alemana y francesa.

Última actualización: 14/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Hungría

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En Hungría los requerimientos de pago son emitidos por los *notarios* (notarios de derecho civil). Todos los notarios son competentes en todo el territorio nacional.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En Hungría, el tribunal competente es el que dictó el requerimiento europeo de pago en el asunto de que se trate.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

En Hungría, la comunicación puede realizarse por correo o mediante entrega en mano a los notarios (en Hungría el proceso monitorio es competencia de los notarios de derecho civil).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

El requerimiento europeo de pago dictado para la ejecución debe adjuntar siempre una traducción al húngaro.

Última actualización: 02/01/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Malta

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Sala Primera del Tribunal Civil – a partir de 15,000 EUR

Tribunal de Magistrados (Malta) – de 5,000 EUR a 15,000 EUR

Tribunal de Menor Cuantía – hasta 5,000 EUR

Tribunal de Magistrados (Gozo) en su formación superior (a partir de 15,000 EUR) e inferior (de 5,000 EUR a 15,000 EUR) – es competente para tener en cuenta todas las demandas contra personas con domicilio o residencia habitual en la isla de Gozo o en Comino

Toda la correspondencia debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Republic Street

Valletta VLT 2000

MALTA

La correspondencia relativa a los Tribunales de Gozo debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Cathedral Square

Victoria

Gozo

MALTA

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Sala Primera del Tribunal Civil

Tribunal de Magistrados (Malta)

Tribunal de Menor Cuantía

Tribunal de Magistrados (Gozo) en su formación superior e inferior

Toda la correspondencia debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Republic Street

Valletta VLT 2000

MALTA

La correspondencia relativa a los Tribunales de Gozo debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Cathedral Square

Victoria

Gozo

MALTA

El procedimiento de revisión según está regulado en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1896/2006

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Rellenar la petición y el resto de formularios mencionados en el Reglamento (CE) nº 1896/2006 y entregarlos en el registro del órgano jurisdiccional competente o enviarlos por correo a dicho registro

Respecto a la solicitud de revisión por parte del demandado, debe rellenarse en maltés por el propio demandado en el registro del órgano jurisdiccional competente

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Maltés e inglés

Última actualización: 09/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Países Bajos

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Artículo 2 de la Ley de aplicación del proceso monitorio europeo

La petición de requerimiento europeo de pago contemplada en el artículo 7 del Reglamento se presenta al órgano judicial. Si el importe contemplado en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento no es superior al importe mencionado en el artículo 93, letra a), de la Ley de enjuiciamiento civil, o si se refiere a un caso contemplado en la letra c) de dicho artículo, la petición se remitirá al juez del tribunal de distrito, que resolverá sobre la misma.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Artículo 9 de la Ley de aplicación del proceso monitorio europeo

1. Si el requerimiento europeo de pago se declara admisible a tenor del Reglamento, el demandado podrá solicitar la revisión del caso por el órgano que dictó el requerimiento europeo de pago, alegando los motivos que se establecen en el artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento.

2. La petición debe hacerse:

- a. en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento, en el plazo de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que el demandado tuvo conocimiento del requerimiento;
- b. en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento, en el plazo de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que perdieron validez las razones alegadas;
- c. en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento, en el plazo de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que el demandado tuvo conocimiento del fundamento de la revisión.

3. Para interponer una demanda de revisión no es necesaria la asistencia de un letrado.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Con arreglo al Derecho procesal de los Países Bajos (artículo 33 de la Ley de enjuiciamiento civil), se autoriza la presentación electrónica de peticiones de requerimiento europeo de pago siempre que ello esté previsto en el reglamento del tribunal. Actualmente ningún órgano judicial prevé dicha posibilidad.

Solo están permitidos los siguientes modos de presentación:

- por correo;
- mediante entrega en mano en la secretaría del juzgado.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Artículo 8, apartado 2, de la Ley de aplicación del proceso monitorio europeo:

2. El requerimiento europeo de pago admitido por el órgano judicial de origen en otro Estado miembro deberá presentarse de conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra b), del Reglamento o estar traducido al neerlandés.

Última actualización: 13/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Austria

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El Tribunal Comercial de Viena (*Bezirksgericht für Handelssachen*) es el único órgano jurisdiccional con competencia para resolver solicitudes relativas a un requerimiento europeo de pago (artículo 252, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil austriaco).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Desde el punto de vista del procedimiento, las solicitudes de revisión, de conformidad con el artículo 20, apartados 1 y 2, se tratan como peticiones de restitutivo in integrum. No obstante, las resoluciones a favor de una petición, en virtud del apartado 2, son susceptibles de recurso [artículo 252, apartado 5, del Código de Enjuiciamiento Civil (*Zivilprozessordnung*) austriaco].

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los documentos en un proceso de expedición de un requerimiento europeo de pago se pueden presentar en papel o electrónicamente a través de WebERV (un sistema de justicia en línea basado en Internet). En principio, WebERV está disponible para todas las personas físicas y jurídicas. Los requisitos técnicos previos para el acceso son tener un programa de ordenador especial y que haya un organismo transmisor. Se puede encontrar una lista de los organismos transmisores en el enlace: <http://www.edikte.justiz.gv.at/edikte/km/kmhlp05.nsf/all/erv>.

No se permite la presentación de documentos por fax o por correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua aceptada de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b) es el alemán.

Además de la lengua oficial (alemán), se puede usar el húngaro ante los Tribunales de Distrito de Oberpullendorf y Oberwart, el esloveno ante los Tribunales de Distrito de Ferlach, Eisenkappel y Bleiburg y el croata ante los Tribunales de Distrito de Eisenstadt, Güssing, Mattersburg, Neusiedl am See, Oberpullendorf y Oberwart.

Última actualización: 27/06/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Polonia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los tribunales competentes son los tribunales de distrito (*sądy rejonowe*) y los tribunales regionales (*sądy okręgowe*), cuya competencia territorial y jurisdicción se definen en el Código de Enjuiciamiento Civil (*Kodeks postępowania cywilnego*) de 17 de noviembre de 1964 (Diario Oficial 2014, punto 101, modificado). La competencia material se rige por los artículos 16, 17 y 461(11) en combinación con el artículo 50516(1) del Código de Enjuiciamiento Civil, y la competencia territorial por los artículos 27 a 46 y 461(1) en combinación con el artículo 50516(1) del Código.

Las solicitudes de denegación de la ejecución en el sentido del artículo 22 (denegación de ejecución) del Reglamento deberán remitirse, de conformidad con el artículo 115323(1) del Código de Enjuiciamiento Civil, al tribunal regional del domicilio o lugar de residencia habitual del deudor o, a falta de este, al

tribunal regional en cuya región se conoce o resuelve sobre la ejecución. De conformidad con el artículo 115323(3), el demandado podrá presentar su posición en el asunto en el plazo indicado por el tribunal.

Con referencia al artículo 23 (suspensión o limitación de la ejecución) sobre la solicitud del deudor, el tribunal de distrito competente podrá, de conformidad con el artículo 115320(1) del Código de Enjuiciamiento Civil, suspender los procedimientos de ejecución en curso sobre la base de un proceso monitorio europeo. Igualmente, sobre la solicitud del deudor, el tribunal podrá limitar la ejecución a medidas de protección o supeditarla al otorgamiento de una garantía apropiada por parte del acreedor.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Con referencia al artículo 20(1) del Reglamento, la protección del deudor adopta la forma de una readaptación del plazo para remitir una declaración de oposición a un proceso monitorio europeo. Esta materia se rige por la parte Primera, título VI, capítulo 5 (incumplimiento de plazos y acuerdos de reescalonomiento) (artículos 167 a 172) del Código de Enjuiciamiento Civil. De conformidad con estas reglas, la solicitud de reescalonomiento deberá presentarse como máximo transcurrida una semana desde que el motivo de incumplimiento del plazo deje de aplicarse, en forma de carta dirigida al tribunal que iba a conocer del procedimiento. La carta deberá indicar las circunstancias que justifican la aplicación. Al mismo tiempo que la parte presenta la solicitud de reescalonomiento, también debe adoptar el paso procesal de remitir una solicitud de revisión del proceso monitorio europeo. Si ha transcurrido más de un año desde el incumplimiento del plazo, únicamente podrá reescalonarse en casos especiales. Como regla general, el hecho de presentar una solicitud de reescalonomiento no implica la suspensión del procedimiento o de la ejecución de una resolución.

Respecto al artículo 20(2) del Reglamento, se aplican las reglas establecidas en el artículo 50520 del Código de Enjuiciamiento Civil. Las solicitudes deben cumplir los requisitos de los escritos de alegaciones e indicar los motivos de anulación del proceso monitorio europeo. El tribunal competente para examinar dicha solicitud es el que emitió la orden. Antes de anular un proceso monitorio europeo, el tribunal debe oír al solicitante o exigirle que realice una declaración por escrito.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Las solicitudes para un proceso monitorio europeo y otras alegaciones en tales procedimientos únicamente pueden remitirse por escrito. Los documentos pueden presentarse ante el tribunal competente personalmente o por correo.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua aceptada es el polaco.

Última actualización: 12/09/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Portugal

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El órgano jurisdiccional competente para la expedición de un requerimiento europeo de pago es el Juzgado Central de lo Civil del Tribunal da Comarca do Porto.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento de revisión es el contemplado en el artículo 20 del Reglamento y el órgano jurisdiccional competente para la revisión es el Juzgado Central de lo Civil del Tribunal da Comarca do Porto.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación aceptados a efectos del requerimiento europeo de pago son los siguientes:

- i) entrega en la Secretaría del Tribunal, con arreglo al artículo 144, apartado 7, letra a), del Código de Enjuiciamiento Civil;
- ii) envío por correo certificado, con arreglo al artículo 144, apartado 7, letra b), del Código de Enjuiciamiento Civil;
- iii) envío por fax, con arreglo al artículo 144, apartado 7, letra c), del Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua aceptada es el portugués.

Última actualización: 07/04/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Rumania

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Conoce de la petición de requerimiento europeo de pago el órgano jurisdiccional competente para conocer del fondo del asunto en primera instancia.

Conoce de la solicitud de revisión el órgano jurisdiccional cuya resolución sea objeto de recurso, en composición de dos magistrados. Véase el artículo 1, apartado 1, y el artículo 2 de la sección I *novies* del Decreto-ley n.º 119/2006, relativo a determinadas medidas necesarias para la aplicación de determinados reglamentos comunitarios desde la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea (*OUG nr. 119/2006 privind unele măsuri necesare pentru aplicarea unor regulamente comunitare de la data aderării României la UE*), aprobado mediante la Ley n.º 191/2007, modificada y completada posteriormente.

El órgano jurisdiccional competente para dictar una orden conminatoria de pago es el órgano jurisdiccional competente para conocer del fondo del asunto en primera instancia:

- el tribunal de primera instancia, que se pronuncia en primera instancia sobre las demandas que puedan valorarse en dinero por un importe igual o inferior a 200 000 RON),

o

- el tribunal de distrito, que se pronuncia en primera instancia sobre todas las demandas que la ley no reserve a la competencia de otros órganos jurisdiccionales, incluidas, en consecuencia, las demandas que puedan valorarse en dinero por un importe superior a 200 000 RON): artículo 94, punto 1, letra k), y artículo 95, punto 1, del nuevo Código Procesal Civil (en materia de orden de pago, véanse las disposiciones del artículo 1 016 del nuevo Código Procesal Civil, según las cuales el acreedor puede presentar petición de requerimiento de pago ante el órgano jurisdiccional competente para conocer del fondo del asunto en primera instancia).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

- **Procedimiento general:**

- Puede interponerse recurso de rescisión de sentencia firme (*contestație în anulare*) en caso de que se hubiese dictado sentencia en rebeldía sin haberse citado al demandado debidamente. Se puede presentar dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución, y en el plazo de un año a contar desde que la resolución haya adquirido firmeza. El recurso se motiva en el plazo de quince días mencionado, so pena de nulidad (artículo 503, apartado 1, y artículo 506 del nuevo Código Procesal Civil);
- Puede presentarse un recurso extraordinario de revisión (*revizuire*) contra una sentencia sobre el fondo o la forma en caso de que la parte no haya podido comparecer ante el órgano jurisdiccional, y lo notificara a dicho órgano, por circunstancias ajenas a su voluntad. Las resoluciones que no se pronuncien sobre el fondo también pueden impugnarse con este recurso. El plazo de revisión es de quince días y corre a partir del final del impedimento (artículo 509, apartado 1, punto 9, y apartado 2, y artículo 511, apartado 2, del nuevo Código Procesal Civil).
- La parte que incumpla un plazo solo tiene derecho a que se compute de nuevo el plazo si puede justificar debidamente el retraso. La parte en cuestión debe realizar el acto procesal dentro de los quince días desde la fecha en que haya cesado el impedimento y, a su vez, solicitar que se le conceda un nuevo plazo. En caso de ejercicio de las vías de recurso, este plazo es idéntico al previsto para interponer recurso. La solicitud de un nuevo plazo la tramita el órgano jurisdiccional competente para conocer de la demanda relacionada con el derecho ejercido dentro de plazo (artículo 186 del Código Procesal Civil).
- **Procedimiento especial de la orden de pago:**
- El nuevo Código Procesal Civil (artículos 1 014 a 1 025) prevé un procedimiento especial de orden de pago.
- El deudor puede solicitar la rescisión de la orden de pago en un plazo de diez días a partir de la fecha de notificación o traslado (artículo 1 024, apartado 1, del nuevo Código Procesal Civil).
- El acreedor puede solicitar la rescisión de las sentencias contempladas en el artículo 1 021, apartados 1 y 2 [1], del nuevo Código Procesal Civil, así como de la orden de pago contemplada en el artículo 1 022, apartado 2, de dicho Código [2], en un plazo de diez días (artículo 1 024, apartado 2, del nuevo Código Procesal Civil).
- El recurso de rescisión lo resuelve el órgano jurisdiccional que haya dictado la orden de pago, en composición de dos magistrados (artículo 1 024, apartado 4, del nuevo Código Procesal Civil).
- Si el órgano jurisdiccional estima la totalidad o parte del recurso de rescisión de sentencia firme, rescinde la orden completamente o en parte, dictando resolución firme. Si el órgano jurisdiccional competente estima el recurso, dicta resolución firme con la orden de pago. La resolución denegatoria del recurso es firme (artículo 1 024, apartado 6, parte I, y apartados 7 y 8, del Código Procesal Civil).
- La parte interesada puede impugnar la ejecución forzosa de la orden de pago, con arreglo al procedimiento ordinario. En el marco de la impugnación, solo pueden invocarse irregularidades relativas al proceso de ejecución, así como las causas de extinción de las obligaciones nacidas después de que la orden de pago adquiriese firmeza (artículo 1 025, apartado 2, del nuevo Código Procesal Civil).

[1] Artículo 1 021 (Impugnación del crédito):

1. Si el deudor impugna el crédito, el órgano jurisdiccional deberá comprobar la fundamentación de esta afirmación sobre la base de los documentos obrantes en autos y de las explicaciones y aclaraciones facilitadas por las partes. Si el órgano jurisdiccional considera fundados los motivos de oposición del deudor, dictará resolución por la que desestime la demanda del acreedor.

2. Si las alegaciones sobre el fondo formuladas por el deudor suponen la aportación de pruebas distintas de las previstas en el apartado 1 y estas son, según la ley, admisibles en el procedimiento ordinario, el órgano jurisdiccional dictará resolución por la que desestime el requerimiento del acreedor.

3. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2, el acreedor podrá interponer una demanda judicial según el procedimiento ordinario.»

[2] De conformidad con las disposiciones del artículo 1 022, apartado 2, del nuevo Código Procesal Civil: «Si el órgano jurisdiccional, al examinar los elementos de prueba de los autos, considera fundada únicamente una parte de las pretensiones del acreedor, expedirá una orden de pago únicamente por esa parte y fijará el plazo de pago. En tal caso, el acreedor podrá interponer una demanda judicial según el procedimiento ordinario para que condene al deudor al pago del resto de la deuda.»

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

— Procedimiento de Derecho común:

Las citaciones y otros escritos procesales podrán notificarse de conformidad con los artículos 153 a 173 del nuevo Código de Enjuiciamiento Civil. {A continuación se exponen algunos ejemplos de cómo se realiza la notificación:

— los agentes procesales del órgano jurisdiccional o cualquier otro empleado del órgano, así como los agentes o empleados de otras jurisdicciones de las que dependa el destinatario de la comunicación (artículo 154, apartado 1, del nuevo Código de Enjuiciamiento Civil) envían de oficio las citaciones y todos los escritos procesales;

— si los documentos no pueden notificarse en las condiciones antes mencionadas, se enviarán por correo certificado, con precisiones acerca del contenido y acuse de recibo, en sobre cerrado, al que se adjuntarán el acuse de recibo/el acta y la opinión prescritos por la ley (artículo 154, apartado 4, del nuevo Código de Enjuiciamiento Civil);

— la parte interesada podrá solicitar que los escritos procesales sean notificados, a sus expensas, directamente por un agente judicial, que estará obligado a realizar los trámites procesales previstos por la ley, o por correo urgente (artículo 154, apartado 5, del nuevo Código de Enjuiciamiento Civil);

— las citaciones y demás escritos procesales los podrá notificar la Secretaría del Tribunal y por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio que garantice la transmisión del texto del escrito y que confirme su recepción, si la parte ha notificado al órgano jurisdiccional toda la información necesaria a tal efecto. La notificación de los escritos procesales irá acompañada de la firma electrónica ampliada del órgano jurisdiccional, que sustituirá al sello judicial y a la firma del secretario de la vista como referencias obligatorias en la citación. Cada órgano jurisdiccional dispondrá de una única firma electrónica ampliada para las citaciones y los escritos procesales (artículo 154, apartado 6, del nuevo Código de Enjuiciamiento Civil).

— Procedimiento especial de la orden de pago:

— la orden de pago se entregará a la parte presente o se comunicará a cada parte sin demora, de conformidad con la ley (artículo 1 022, apartado 5, del nuevo Código de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Los formularios deberán redactarse en rumano.

Última actualización: 19/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Eslovenia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Son competentes los tribunales de primera instancia para asuntos de menor cuantía (okrajna sodišča) y los tribunales de primera instancia (okrožna sodišča).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Los tribunales de primera instancia para asuntos de menor cuantía (okrajna sodišča) y los tribunales de primera instancia (okrožna sodišča) son los órganos jurisdiccionales competentes para el procedimiento de revisión y para la aplicación del artículo 20.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La comunicación con los órganos jurisdiccionales se realiza por vía postal, por correo electrónico o mediante otros tecnologías de comunicación, presentando la demanda ante el tribunal directamente o a través de un servicio de mensajería comercial (artículo 105, letra b), de la Ley de Enjuiciamiento Civil eslovena [en lo sucesivo, «ZPP»], Boletín Oficial de la República de Eslovenia [*Uradni List RS*, en lo sucesivo «UL RS»], n.º 73/07 – versión consolidada oficial, 45/08 – Ley de Arbitraje [ZArbit], 45/08, – sentencia del Tribunal Constitucional 111/08 [en lo sucesivo, STC], STC 57/09, STC 12/10, STC 50/10, STC 107/10, STC 75/12, STC 40/13, STC 92/13, STC 10/14, STC 48/15, STC 73, de 13.8.2007, p.10425).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Las lenguas oficiales son el **esloveno** y las dos lenguas de las comunidades nacionales utilizadas oficialmente en los tribunales situados en los territorios de estas comunidades (artículos 6 y 104 ZPP). Las lenguas de las comunidades nacionales son el **italiano y el húngaro**.

Los territorios de las comunidades mixtas se rigen por la Ley sobre la creación de municipios y su demarcación (UL RS, N.º 108/06 – versión oficial consolidada y 9/11; en lo sucesivo, ley «ZUODNO»). El artículo 5 ZUODNO establece lo siguiente: «En virtud de la presente ley, los territorios de las comunidades mixtas son aquellos definidos como tales por los estatutos municipales en vigor de Lendava, Hodoš-Šalovci, Moravske Toplice, Koper, Izola y Piran».

Última actualización: 27/03/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Eslovaquia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

De conformidad con el artículo 12 del Código Procesal Civil (Civilný sporový poriadok) (Ley n.º 160/2015), tienen competencia los tribunales comarcales (*okresné súdy*) y el Tribunal de Ciudad IV de Bratislava (Mestský súd Bratislava IV).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

A efectos del artículo 29, apartado 1, letra b), del Reglamento y con arreglo al artículo 398 del Código Procesal Civil, puede interponerse recurso extraordinario de revisión (*žaloba o obnovu konania*) ante el órgano jurisdiccional competente que haya resuelto en primera instancia, es decir, el tribunal comarcal o tribunal de ciudad correspondiente.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

De conformidad con el artículo 125 del Código Procesal Civil, los escritos pueden presentarse en papel o por vía electrónica. Los escritos presentados sin autorización electrónica deben volver a presentarse en un plazo de diez días en papel o en un formato electrónico autorizado; de lo contrario, no se tendrán en cuenta. El órgano jurisdiccional no intima al interesado a volver a presentar el escrito.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua aceptada en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento es el eslovaco.

Última actualización: 26/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Finlandia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El tribunal del distrito de Helsinki tiene competencia para expedir un requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El artículo 20 del Reglamento, relativo a la revisión del proceso monitorio europeo, se aplica en Finlandia en su redacción actual. A efectos del artículo 20, el tribunal competente es el tribunal del distrito de Helsinki.

Amén de las disposiciones del artículo 20 del Reglamento, en el proceso monitorio europeo se aplicarán asimismo las disposiciones sobre vías de recurso extraordinarias del capítulo 31 de la Ley de enjuiciamiento civil. Estas incluyen las demandas basadas en errores de procedimiento (sección 1 del capítulo 31) y la revocación de una sentencia firme (sección 7 del capítulo 31). La sección 17 de la Ley de enjuiciamiento civil contiene una disposición particular sobre obtención de un nuevo plazo.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La Ley n.º 13/2003 de servicios y comunicaciones electrónicos (Sector público) contiene disposiciones sobre remisión de documentos judiciales a los tribunales finlandeses. Con arreglo a dicha Ley, los medios de comunicación aceptados para el requerimiento de pago son el correo, el fax o el correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Los requerimientos europeos de pago deben enviarse en finlandés, sueco o inglés.

Última actualización: 22/03/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Suecia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El Servicio Público de Ejecución Forzosa (*Kronofogdemyndigheten*) examina las peticiones de requerimiento europeo de pago presentadas en Suecia (artículo 2 de la [Ley sueca relativa al proceso monitorio europeo](#)).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En virtud del artículo 13 de la Ley sueca relativa al proceso monitorio europeo, los órganos jurisdiccionales competentes para examinar las solicitudes de revisión son los tribunales de apelación (*hovsrätt*). Si accede a la solicitud, el tribunal de apelación ordena simultáneamente que el Servicio Público de Ejecución Forzosa proceda a un nuevo examen del requerimiento.

Para obtener más información sobre estos asuntos, pónganse en contacto con el Servicio Público de Ejecución Forzosa (<https://www.kronofogden.se/du-har-ett-krav-mot-nagon/du-vill-fa-ditt-krav-faststallt/du-vill-fa-betalt-fran-nagon-i-annat-eu-land>)

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

En principio, las solicitudes de requerimiento europeo de pago deben presentarse en soporte papel. El Servicio Público de Ejecución Forzosa puede decidir que las peticiones se presenten a través de un medio que permita el procesamiento automático de datos (artículo 4 del Reglamento sueco relativo al proceso monitorio europeo).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En caso de que se solicite en Suecia la ejecución de un requerimiento europeo de pago declarado ejecutable en otro Estado miembro, el requerimiento deberá traducirse al sueco o al inglés (artículo 10 del Reglamento sueco relativo al proceso monitorio europeo).

Última actualización: 22/09/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Inglaterra y Gales

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales con competencia para expedir requerimientos europeos de pago en Inglaterra y Gales son los tribunales de primera instancia de lo civil (*county courts*) y el Tribunal Superior (*High Court of Justice*).

La competencia de los tribunales de primera instancia de lo civil le viene atribuida enteramente por la ley y abarca casi todo el Derecho civil. Esta competencia general en Derecho civil coincide en su mayor parte con la del Tribunal Superior, salvo en las demandas por lesiones de menos de 50 000 GBP y las demandas pecuniarias por menos de 15 000 GBP, de las que solo conocen los tribunales de primera instancia de lo civil. Si se desea más información, consúltese el [Decreto sobre la Competencia del Tribunal Superior y de los Tribunales de Primera Instancia de lo Civil de 1991 \(modificado\)](#) (*High Court and County Courts Jurisdiction Order 1991*). Varias normas legales confieren competencia exclusiva a los tribunales de primera instancia de lo civil, por ejemplo, en prácticamente todos los supuestos de la Ley de Créditos al Consumo de 1974 (*Consumer Credit Act 1974*) y respecto de la mayoría de las acciones de prestamistas hipotecarios y arrendadores de inmuebles.

Puede interponerse la demanda ante cualquier tribunal de primera instancia de lo civil de Inglaterra y Gales. El sitio web del Servicio de la Judicatura de Su Majestad (*Her Majesty's Courts and Tribunals Service*) incluye las direcciones de todos los [tribunales de primera instancia de lo civil](#) e [información sobre el Tribunal Superior](#).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En Inglaterra y Gales, la solicitud de revisión en virtud del artículo 20 debe presentarse ante el órgano jurisdiccional que expidió el requerimiento europeo de pago, de conformidad con el [título 23 del Código Procesal Civil](#) (*Civil Procedure Rules*).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El medio de comunicación aceptado por los órganos jurisdiccionales de Inglaterra y Gales para la incoación de un proceso monitorio europeo es el correo postal (debido a la necesidad de cobrar una tasa judicial para expedir el requerimiento). En la actualidad, se está estudiando la posibilidad de presentar el formulario de solicitud por vía electrónica. Sin embargo, se permite que los documentos posteriores, inclusive escritos de oposición, se envíen al órgano jurisdiccional por correo postal, fax o correo electrónico de conformidad con el [título 5.5 del Código Procesal Civil](#) y su correspondiente [Practice Direction](#) (instrucciones de aplicación práctica), que contienen normas para la presentación y el envío de documentos a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua oficial admitida conforme al artículo 21, apartado 2, letra b), es el inglés.

Última actualización: 08/06/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Irlanda del Norte

Los procedimientos judiciales en Irlanda del Norte se rigen por las Normas del Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte de 1980 [*Rules of the Court of Judicature (Northern Ireland) 1980*] y las Normas de los tribunales de primera instancia de lo civil (Irlanda del Norte) de 1981 [*County Court Rules (Northern Ireland) 1981*]. Ambas derivan de la Ley de la Judicatura de Irlanda del Norte de 1978 [*Judicature (Northern Ireland) Act 1978*] y fueron adoptadas mediante instrumentos legislativos.

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El órgano jurisdiccional con competencia para expedir requerimientos europeos de pago en Irlanda del Norte es el Tribunal Superior de Justicia (*High Court of Justice*).

La competencia de los tribunales de primera instancia de lo civil (*county courts*) es enteramente nacional y se establece en el Decreto sobre tribunales de primera instancia de lo civil de Irlanda del Norte de 1980 [*County Courts (Northern Ireland) Order 1980*]. Por lo tanto, a la espera de la próxima modificación del Decreto, los procedimientos derivados del Reglamento no son competencia de los tribunales de primera instancia de lo civil, sino que recaen, en cambio, en el Tribunal Superior de Justicia, en virtud de su competencia genérica, independientemente de la cuantía del proceso.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En Irlanda del Norte, se puede presentar una solicitud de revisión en virtud del artículo 20 ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el artículo 71, título IV, de las Normas del Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte de 1980.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El medio de comunicación aceptado en Irlanda del Norte por el Tribunal Superior de Justicia para la incoación de un proceso monitorio europeo es el correo postal. En el futuro, puede que se considere la posibilidad de presentar la solicitud por medios electrónicos. Sin embargo, otros documentos que se envían al órgano jurisdiccional en el proceso monitorio europeo, incluidos los escritos de oposición, pueden enviarse al órgano jurisdiccional por correo postal, fax u otros medios electrónicos cuando se disponga de ellos, de conformidad con el artículo 71, apartado 39, de las Normas del Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte de 1980. La solicitud y otros documentos de este procedimiento también pueden presentarse en persona ante el órgano jurisdiccional.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua oficial admitida conforme al artículo 21, apartado 2, letra b), es el inglés.

Última actualización: 14/07/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Escocia

El procedimiento civil ordinario en Escocia se rige principalmente por el Reglamento sobre el procedimiento ordinario de 1993 (*Ordinary Cause Rules 1993*). Este puede consultarse en el [sitio web del Servicio Escocés de la Judicatura](#) (*Scottish Courts and Tribunals Service* o *SCTS*).

Para la modificación de las normas del Reglamento sobre el procedimiento ordinario, a efectos de dar efecto a los dispuesto en el Reglamento europeo, es necesario un instrumento legislativo. También es necesario establecer un conjunto de normas independientes.

El Tribunal Superior de Justicia (*Court of Session*) regula y establece el procedimiento y la práctica que deben seguirse en todos los asuntos civiles sustanciados ante los tribunales de primera instancia (*sheriff courts*) por medio de reglamentos procesales (*Acts of Sederunt*).

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales con competencia para expedir requerimientos europeos de pago en Escocia son los tribunales de primera instancia. En todos los casos, los procedimientos se sustancian ante un solo juez.

Puede interponerse la demanda ante cualquier tribunal de primera instancia de Escocia. En el [sitio web del Servicio Escocés de la Judicatura](#) pueden consultarse las direcciones de todos los tribunales de primera instancia.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

La solicitud debe presentarse ante el juez.

La solicitud de revisión del artículo 20, apartado 1, se hace con arreglo al formulario 2 del Reglamento Procesal: Normas sobre tramitación de los procesos monitorios europeos en tribunales de primera instancia de 2008 [*Act of Sederunt (Sheriff Court European Order for Payment Procedure Rules) 2008*].

La solicitud de revisión del artículo 20, apartado 2, se hace con arreglo al formulario 3 del Reglamento Procesal: Normas sobre tramitación de los procesos monitorios europeos en tribunales de primera instancia de 2008.

Los formularios 2 y 3 pueden descargarse del [sitio web del Servicio Escocés de la Judicatura](#).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El medio de comunicación aceptado por los tribunales de primera instancia de Escocia para la incoación del proceso monitorio europeo es el correo postal (debido a la necesidad de cobrar una tasa judicial para expedir el requerimiento). En la actualidad, se está estudiando la posibilidad de presentar el formulario de solicitud por vía electrónica. Se permite que los documentos posteriores, inclusive los escritos de oposición, se envíen al órgano jurisdiccional por correo postal.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua oficial admitida conforme al artículo 21, apartado 2, letra b), es el inglés.

Última actualización: 13/07/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Gibraltar

En Gibraltar, los procedimientos judiciales se rigen por las Normas de Procedimiento Civil ([Civil Procedure Rules, CPR](#)) de 1998 y por instrucciones suplementarias. La aplicación de las Normas de Procedimiento Civil de Inglaterra y Gales (con modificaciones) está prevista en las Normas del Tribunal Supremo de 2000.

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En Gibraltar, el órgano jurisdiccional competente para dictar el requerimiento europeo de pago es el Tribunal Supremo.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

La solicitud de revisión con arreglo al artículo 20 debe ajustarse a lo dispuesto en la [parte 23 de las Normas de Procedimiento Civil](#).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El medio de comunicación admitido en Gibraltar para incoar el proceso monitorio es el correo postal (hay que abonar una tasa judicial para iniciar el procedimiento).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua oficial admitida es el inglés.

Última actualización: 28/10/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.